

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Diego Arias		
<b>Fecha/hora gestión</b>	03/07/2024 10:15	<b>Fecha/hora resolución</b>	03/07/2024 15:33
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000000992
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2023LY-000003-0006000001	<b>Nombre Institución</b>	Consejo Nacional de Vialidad
<b>Descripción del procedimiento</b>	Mantenimiento por niveles de servicio para el proyecto: Cañas-Liberia, Ruta Nacional No. 1		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000280 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	29/04/2024 16:07	LUIS DIEGO LIZANO VARGAS	HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de legitimació

<b>Resultado del acto final</b>	Se confirma acto de adjudicación
---------------------------------	----------------------------------

### 3. \*Resultando

I.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro el CONSORCIO R1 CAÑAS - LIBERIA, conformado por las sociedades Heliconia Griego Sociedad Anónima y Constructora E&L e Hijos Sociedad Anónima, presentó el recurso de apelación No. 8122024000000280 contra el acto final de adjudicación recaído a favor del Consorcio Pedregal con ocasión del trámite del procedimiento de Licitación Mayor No. 2023LY-000003-0006000001, que fue promovido por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para el mantenimiento por niveles de servicio para el proyecto: Cañas-Liberia, Ruta Nacional No. 1.

II.- Que a través del auto No. 8052024000000795 de las quince horas veintitrés minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro, se requirió información a la Administración, esto en relación al trámite del procedimiento de licitación. Dicho requerimiento fue atendido por el CONAVI mediante documento No. 8062024000001455 del tres de mayo de dos mil veinticuatro.

III.- Que con auto No. 8052024000000842 de las ocho horas seis minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro, se confirió audiencia inicial al Consejo Nacional de Vialidad y al adjudicatario CONSORCIO PEDREGAL, este último conformado por las empresas Quebradores Pedregal Sociedad Anónima y Bloques Pedregal Sociedad Anónima. La audiencia inicial en mención fue atendida por el CONAVI con documento No. 8062024000001659 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mientras que CONSORCIO PEDREGAL contestó a través de documento No. 8062024000001683 del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

IV.- Que mediante auto No. 8052024000000953 de las once horas cuarenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se trasladó audiencia especial al apelante CONSORCIO R1 CAÑAS - LIBERIA, para que se refiriera a los argumentos interpuestos en su contra por la parte adjudicataria al atender la audiencia inicial; y, al CONAVI, para que se refiriera a los argumentos del consorcio adjudicatario al atender la audiencia inicial. Dichas audiencias fueron atendidas, por el CONSORCIO R1 CAÑAS - LIBERIA con el documento No. 8062024000001826 del tres de junio de dos mil veinticuatro; y, por el CONAVI con el documento No. 8062024000001812 del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados


I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

#### 4.2 - Recurso 8122024000000280 - HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

**II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO No. 812202400000280 INTERPUESTO POR EL CONSORCIO R1 CAÑAS - LIBERIA, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANÓNIMA Y CONSTRUCTORA E&L E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA: SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL CONSORCIO APELANTE, EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN, LA FIGURA DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS Y LA CADUCIDAD.** En lo medular, en este asunto el consorcio apelante R1 CAÑAS - LIBERIA, conformado por las empresas Heliconia Griego S.A., y, Constructora E&L e Hijos S.A. (en adelante denominada CONSORCIO R1 CAÑAS - LIBERIA); alega que su oferta es admisible técnica y financieramente, por lo tanto elegible. Afirma que al estar constituido el Sistema de Evaluación bajo los factores 95% precio y 5% PYME, al ser su oferta la de menor precio, se erigiría como legítima adjudicataria. Ofrece como prueba información adicional relativa a la experiencia del consorcio y un informe emitido por el Contador Público Autorizado, Licenciado Sergio Fernández Quirós, carné 1519, firmado digital en fecha 26 de abril de 2024, relacionado con el tema del capital de trabajo y la capacidad financiera del consorcio apelante. En contraposición, al contestar la audiencia inicial expuso el Consejo Nacional de Vialidad (en adelante CONAVI) que si bien el consorcio apelante aportó nueva información sobre la experiencia que acreditaría su cumplimiento, este ofrecimiento se encuentra caduco en tanto fue prevenido por la Administración. En cuanto al tema del capital de trabajo y la capacidad financiera del consorcio, asevera la Administración que la información aportada no cumple con los elementos requeridos para el respectivo análisis. Agrega que, en todo caso, el consorcio apelante no presentó la estructura de costos general para la Etapa II para el análisis de razonabilidad. Aporta como prueba el informe técnico No. DCO 28-2024-0328 de fecha 16 de mayo de 2024 emitido por la Dirección de Contratación de Vías y Puentes, así como el informe financiero No FIN-02-2024-0058 (0252) de fecha 13 de mayo de 2024 emanado de la Dirección de Finanzas. Finalmente, el consorcio adjudicatario PEDREGAL, integrado por las empresas Quebradores Pedregal S.A., y Bloques Pedregal S.A. (en lo sucesivo identificado como CONSORCIO PEDREGAL); al contestar la audiencia inicial invoca que ha operado la figura de la caducidad para subsanar incumplimientos de experiencia de la plica. Asimismo, señala que en cuanto al tema de la capacidad financiera no aportó líneas de crédito respaldadas por SUGEF. Adiciona que durante el trámite del concurso no solamente se señalaron incumplimientos en cuanto a la capacidad financiera (capital de trabajo) y la experiencia, sino que además, se le imputaron incumplimientos en cuanto a la oferta económica en tanto no presentó la estructura de costos global de la Etapa II para realizar el análisis de razonabilidad respectivo, y también, en el ámbito legal se le achacó que una de las subcontratistas no se encontraba inscrita en el Registro de Proveedores del Sistema Integrado de Compras Públicas. Afirma que tampoco subsanó a satisfacción otros aspectos de la oferta. Todo lo cual conlleva a una falta de legitimación. Ofrece como acervo probatorio, documentación que consta en el trámite del expediente de licitación.

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986) 

**II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO No. 812202400000280 INTERPUESTO POR EL CONSORCIO R1 CAÑAS - LIBERIA, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANÓNIMA Y CONSTRUCTORA E&L E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA: SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL CONSORCIO APELANTE, EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN, LA FIGURA DE LA SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS Y LA CADUCIDAD. Criterio de la División.** La Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) estatuye en el numeral 14 inciso b) que es deber del oferente presentar una plica completa a partir de las reglas del pliego de condiciones; mientras que, el ordinal 48 de la misma LGCP dispone que, la oferta debe consistir en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones. De lo anterior es posible derivar que, el mandato para los concursantes de presentar una oferta completa, suficiente y clara, atiende a los principios de eficacia y eficiencia desarrollados en el artículo 8 inciso e) de la LGCP, ya que las necesidades de la Administración deben ser satisfechas en el menor tiempo posible conforme al interés público perseguido; y, con un enfoque de orientación a resultados. También, la obligación de presentar una oferta clara, completa y suficiente, responde a la seriedad con la cual los oferentes deben presentar sus plicas, sometiéndose a las condiciones del pliego y del ordenamiento jurídico. Así las cosas, el escenario ideal para el trámite del procedimiento de licitación es que las ofertas hayan sido presentadas desde su origen conforme a los términos del pliego de condiciones y las demás obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico; a fin de que la etapa de evaluación y calificación de éstas, sea completada sin una innecesaria o excesiva dilación. No obstante, en circunstancias en las cuales no se hayan presentado ofertas limpias, es decir, que estas no se encuentren libres de inconsistencias, en virtud de que todo procedimiento de contratación busca la satisfacción de un interés público, éste debería permitir a la Administración contar con la mayor cantidad de oferentes elegibles, para seleccionar al idóneo; y para ello es que se ha previsto por el legislador la figura procedimental de la subsanación, en tanto constituye un mecanismo a partir del cual los concursantes podrían eventualmente enmendar vicios de su plica. Sobre la figura de la subsanación, el artículo 50 de la LGCP establece que son susceptibles de corrección o enmienda los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. Asimismo, el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808) señala que conforme al principio de calificación única, una vez efectuado el análisis legal, técnico y financiero de las plicas; la Administración debe emitir una prevención que contenga todos los aspectos a subsanar o a aclarar por parte de los oferentes, y que dentro del mismo plazo otorgado en la prevención, el oferente puede por sí mismo aclarar o subsanar extremos no abordados por la Administración que estuvieren indicados en los informes realizados para el análisis de la oferta o cualquier otro extremo que el oferente estime necesario subsanar o aclarar, bajo pena de caducidad. Como consecuencia, si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme al artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública. Lo anterior bajo el entendido de que, se descalifica una oferta siempre y cuando la naturaleza del defecto así lo amerite, ya sea por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso, o bien, porque resulta sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, situación que debe ser motivada por la Administración. Paralelamente, el artículo 135 del RLGCP establece taxativamente los aspectos de la oferta son susceptibles de subsanación, de suerte que los incisos a) y g) de la citada disposición rezan que es posible subsanar **"a) Los aspectos formales, tales como, declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones y beneficiario final, personería jurídica, declaraciones juradas, certificaciones de la CCSS, FODESAF, especies fiscales, acreditación de patentes y certificación de condición de PYME siempre que ésta exista con antelación a la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado [...] g) la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente"** (resaltado es propio). Como corolario de lo arriba esbozado, se tiene que la figura de la subsanación está sujeta a los límites de la razonabilidad y proporcionalidad, en tanto no puede ser utilizada de forma irrestricta o ilimitada, ya que si bien en principio constituye un mecanismo que permite enderezar situaciones en el iter procedimental y con ello conservar actos; su implementación se considera indebida cuando lejos de potenciar el impulso procesal, se transforma un aspecto que afecta la correcta tramitación del procedimiento a través de una dilación exacerbada en los tiempos del análisis; siendo que en el caso particular de los procedimientos de contratación, ello se traduce en el análisis de las ofertas. Precisamente, es por ello que, cuando el oferente no procede con la subsanación oficiosa o prevenida por la administración dentro del plazo conferido a tal efecto, lo que opera es la sanción procesal de caducidad, obteniéndose como resultado la descalificación de la oferta. Sobre el tema, esta Contraloría General ha dictaminado que en fase recursiva no pueden ser subsanados aspectos que previamente hayan sido advertidos por la Administración en su oportunidad; ya que se configura la sanción procesal de la caducidad en los términos del artículo 134 de la LGCP (véanse las resoluciones R-DCA-00458-2020 de las ocho horas un minuto del veintinueve de abril de dos mil veinte, R-DCA-SICOP-01491-2023 de las diecinueve horas con veinte minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y R-DCP-SICOP-00888-2024 de las ocho horas con dieciséis minutos del veintuno de junio de dos mil veinticuatro). En el caso de marras, se tiene que, en el informe de análisis legal de las ofertas No. GAJ-06-2023-1505 (1634) del 07 de diciembre de 2023, el informe de análisis financiero No. FIN-01-2024-0005 (0242) del 17 de enero de 2024, la enmienda al informe de análisis financiero No. FIN-01-2024-0007 (0242) del 17 de enero de 2024 y el análisis de razonabilidad de las ofertas No.DCVP 37-2024-0004 del 11 de enero de 2024; el CONAVI señaló incumplimientos de orden legal, técnico, financiero y de razonabilidad a la plica del CONSORCIO R1 CAÑAS - LIBERIA; esto respecto de la documentación aportada, en tanto no resultaba suficiente, clara o se encontraba incompleta a fin de ser valorada por la Administración (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia 1324927 (0672023610300144) - 30/10/2023 10:41; y, ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia 1380078 (0672024610300003) - 18/01/2024 09:10). Ahora bien, el consorcio adjudicatario PEDREGAL al contestar la audiencia inicial otorgada, planteó el argumento de falta de legitimación en contra del consorcio recurrente R1 CAÑAS - LIBERIA, por cuanto reclama que con la interposición de la apelación, el recurrente únicamente se refirió a los incumplimientos de orden técnico y financiero, pero omitió desvirtuar las restantes falencias que fueron endilgadas a su oferta por la Administración, particularmente al rendir el estudio de razonabilidad y el análisis de legalidad. Al respecto, estima este órgano contralor que en efecto, al consorcio apelante R1 CAÑAS - LIBERIA le alcanza una falta de legitimación, por las razones que de seguido se expondrán. Los artículos 88 de la LGCP y 246 del RLGCP, disponen que el deber de fundamentación y carga probatoria recae en el recurrente respecto de sus alegaciones, mientras que el ordinal 262 del RLGCP es categórico en remarcar que el deber de fundamentación y la carga probatoria recae en la parte que acciona en fase recursiva, de forma tal que, además de indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se invoca como fundamento de la impugnación, el apelante se encuentra compelido a aportar la prueba correspondiente. En este asunto, el Consejo Nacional de Vialidad promovió la Licitación Mayor No. 2023LY-000003-0006000001 de obra pública para el mantenimiento por niveles de servicio para el proyecto: Cañas-Liberia, Ruta Nacional No. 1. Así, en el trámite del expediente el consorcio apelante R1 CAÑAS - LIBERIA presentó su plica en fecha 29 de octubre de 2023 (ver oferta presentada en pantalla Resultado de la apertura, abrir Detalle documentos adjuntos a la oferta). Posteriormente, el Consejo Nacional de Vialidad previno al consorcio apelante subsanar aspectos varios de su oferta (ver en la pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia 694963 (0212023610300209) - 09/11/2023 11:42); siendo de particular interés la prevención efectuada mediante secuencia No. 694963 (0212023610300209) de fecha 09 de noviembre de 2023, conforme a la cual se solicitó al consorcio R1 CAÑAS - LIBERIA aclarar dónde se hallaba presentado con la oferta, el presupuesto global para la Etapa II: Mantenimiento - Contrato Niveles de Servicio, siendo que en esa oportunidad se requirió: **"Consortio R1 Cañas – Liberia / De conformidad al estudio de razonabilidad de precios que se realiza a la oferta presentada en el concurso 2023LY-000003-0006000001 "Mantenimiento por niveles de servicio para el proyecto: Cañas-Liberia, Ruta Nacional No. 1", se solicita lo siguiente: / [...] / (Etapa II- Mantenimiento-Contrato Niveles de Servicio) / 1. Aclarar en qué parte de su oferta se incluye la estructura de costos global para esta etapa. / [...]"** (ver en la pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia 694963 (0212023610300209) - 09/11/2023 11:42, abrir archivo 2023-11-08 Oferta\_No.\_2\_Consortio\_R1\_Cañas-Liberia Sol Costos.pdf). Dicha solicitud fue atendida por el consorcio apelante mediante secuencia No. 704202300000248 de fecha 15 de noviembre de 2023, adjuntando para ello el

documento HG-104-2023 fechado 14 de noviembre del 2023, en el cual se apuntó: **"Etapa II - Mantenimiento - Contrato Niveles de Servicio / 1- Aclarar en qué parte de su oferta se incluye la estructura de costos global para esta etapa / R/ Se indica que por error no quedó adjunto con los demás documentos de la oferta. No obstante, se adjunta a la presente".** Cabe acotar que en dicho documento, se anexan cinco cuadros correspondientes a la estructura de costos, individualizados e identificados como "Estándares de Calzada", "Estándares de Espaldones", "Estándares de Seguridad Vial", "Estándares de derecho de vía", y; "Estándares de Drenajes" (ver en la pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia 694963 (0212023610300209) - 09/11/2023 11:42, y dentro de esta, ver pantalla Respuesta a la solicitud de información y abrir archivo HG-104-2023 - Subsane 1 - Cañas Liberia - COSTOS.pdf [874207 MB]). Como resultado del análisis de razonabilidad de las ofertas rendido mediante documento DCVP 37-2024-0004 del 11 de enero de 2024, la Administración indicó en el punto 5 del apartado **"III. Análisis de razonabilidad del precio ofertado"**, que la oferta del consorcio apelante R1 CAÑAS - LIBERIA no cumplía, en tanto no presentó la estructura de costos general para la Etapa II (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia 1324927 (0672023610300144) - 30/10/2023 10:41). Por otro lado, con la solicitud de subsanación, se previno presentar declaraciones juradas, así como información faltante sobre el consorcio y los subcontratistas, de forma tal que: **"REQUERIMIENTOS LEGALES. / > Realizar el acuerdo consorcial con base en la normativa vigente, en razón que el mismo está realizado con base en la ley No. 7494, la cual se encuentra. / > Aclarar los beneficiarios finales de la empresa HELICONIA GRIEGO S.A., en razón que existen diferencias con relación en la declaración jurada contra la personería jurídica. / > Indica si la empresa IGSA GAMBOA, es subcontratista, en razón que si así lo fuese se debe presentar la documentación y declaraciones indicadas en el pliego de condiciones e indicar el porcentaje de subcontratación (si es que fuese subcontratista) / > Anexar la personería jurídica de los subcontratistas, las cuales pueden ser firmadas digitalmente por el notario (a) y en caso de ser firmadas de forma física, se deberá realizar la confrontación de las mismas. / > Presentarse a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos para realizar la confrontación de las personerías jurídicas. / Nota 1: En el caso de la confrontación con los documentos originales, favor de presentar el original y fotocopia de todos los documentos a confrontar y presentarlos al Consejo Nacional de Vialidad, Dirección: 50 metros este y 10 metros norte de la rotonda Betania, San José, Montes de Oca, Mercedes, Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, en el plazo otorgado, favor de indicar al 2202-5442 o 2202-5564 a la persona que llegará a presentar la documentación, lo anterior para solicitar el acceso de la persona a la Gerencia."** (ver en la pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia 694676 (0682023300900049) - 08/11/2023 19:03, abrir archivo-SUBSANES Consorcio R1 Cañas-Liberia.docx [0.09 MB]). Dicho requerimiento fue atendido por el consorcio apelante mediante secuencia No. 7042023000000248 de fecha 15 de noviembre de 2023, adjuntando para ello el documento HG-102-2023 del 14 de noviembre del 2023: **"1- Realizar el acuerdo consorcial con base en la normativa vigente, en razón que el mismo está realizado con base en la ley No. 7494. R/ Se aporta adjunto a la (sic) presente el Acuerdo Consorcial realizado de acuerdo a lo solicitado. / 2- Aclarar los beneficiarios finales de la empresa HELICONIA GRIEGO S.A., en razón que existen diferencias con relación en la declaración jurada contra la personería jurídica. R/ Se aporta adjunto la declaración jurada sobre los beneficiarios finales y la personería con capital accionario de la empresa Heliconia Griego S.A.; ambos con la cédula jurídica coincidente. / 3- Indicar si la empresa IGSA GAMBOA, es subcontratista, en razón que si así lo fuese se debe presentar la documentación y declaraciones indicadas en el pliego de condiciones e indicar el porcentaje de subcontratación (si es que fuese subcontratista). R/ Se indica que la empresa INGENIERÍA GAMBOA IGSA S.A. será el subcontratista encargado de las verificaciones de Control de calidad y porcentaje de esta subcontratación asciende a un 1.35%. Se aportan las declaraciones juradas correspondientes. / 4- Anexar la personería jurídica de los subcontratistas, las cuales pueden ser firmadas digitalmente por el notario (a) y en caso de ser firmadas de forma física, se deberá realizar la confrontación de las mismas. R/ Se aporta las personerías jurídicas solicitadas. / 5- Presentarse a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos para realizar la confrontación de las personerías jurídicas. R/ En caso de que las personerías sean firmadas de forma física, se realizará la confrontación de las mismas presentándonos a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos para realizar la confrontación de las personerías jurídicas".** (ver en la pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia 694963 (0212023610300209) - 09/11/2023 11:42, y dentro de esta, ver pantalla Respuesta a la solicitud de información y abrir archivo HG-102-2023 - Subsane 1 - Cañas Liberia - LEGALES.pdf). No obstante la documentación aportada por el consorcio R1 CAÑAS - LIBERIA, en el informe de análisis legal de las ofertas, rendido mediante oficio No. GAJ-06-2023-1505 (1634) del 07 de diciembre de 2023 se determinó que de conformidad con los documentos presentados con la plica y el subsane prevenido, no se podía validar las firmas de las declaraciones juradas (debido a que fueron anexadas como imágenes) y no se realizó la confrontación de los documentos firmados físicamente (personerías jurídicas); y que, el CONAVI, constató que la subcontratista GRUPO RD SEÑALIZACION VIAL S.A, no se encontraba inscrita, por lo que en aplicación de los artículos 18 y 29 de la Ley General de Contratación Pública, así como 31, 32, 33 y 135 de su Reglamento; el CONAVI estimó que la oferta del consorcio apelante R1 CAÑAS - LIBERIA no cumple legalmente (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia 1324927 (0672023610300144) - 30/10/2023 10:41). Aunado a lo anterior, en el informe de análisis financiero FIN-01-2024-0005 (0242) del 17 de enero de 2024 se concluyó que el consorcio apelante R1 CAÑAS - LIBERIA no es idóneo financieramente en lo que se refiere a las líneas de crédito y capital de trabajo (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia 1324927 (0672023610300144) - 30/10/2023 10:41), conclusión que se mantuvo en la enmienda del informe de análisis financiero identificada como FIN-01-2024-0007 (0242) del 17 de enero de 2024 (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia 1380078 (0672024610300003) - 18/01/2024 09:10, abrir archivo FIN-01-2024-0007 (0242) Enmienda a Idoneidad financiera 2023LY-000003-0006000001.pdf [0.23 MB]). Además, en el informe de análisis técnico DCO 28-2024-0014 del 11 de enero de 2024 se concluyó que la plica del consorcio apelante R1 CAÑAS - LIBERIA es inelegible, en tanto de la información presentada con la oferta y el subsane, no cumple con la experiencia mínima solicitada para proyectos de construcción o conservación de obra vial, pues únicamente cuantifica 9,42 años y el mínimo requerido era de 10 años. Adicionalmente, se explicó que el Consorcio R1 Cañas-Liberia con el subsane solicitado por la Administración **"5. No se aporta documentación de experiencia adicional a la presentada en oferta, la cual, no contabiliza el mínimo solicitado en el documento de requerimientos, de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, del presente informe"** (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia 1324927 (0672023610300144) - 30/10/2023 10:41). Como resultado de los incumplimientos hallados, la oferta de la ahora parte apelante consorcio R1 CAÑAS LIBERIA fue declarada inelegible en la etapa de recomendación, según se desprende del acta No. CRA-CONAVI-363-2024 de la sesión de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, efectuada el 08 de febrero de 2024; y, finalmente, el acto final de adjudicación recayó a favor del CONSORCIO PEDREGAL, según consta en el acta No. 20-2024 de la sesión extraordinaria del 12 de abril de 2024, acuerdo No. 3 adoptado por el Consejo de Administración; publicado en fecha 17 de abril de 2024 (ver pantalla de Informe de recomendación de adjudicación, abrir archivos Acta CRA-CONAVI-363-2024 2023LY-000003.pdf [0.3 MB], Informe Ejecutivo 2023LY-000003 (1).pdf [0.73 MB], CRA 003-2024 2023LY-000003 Rec.Adjud.pdf [0.16 MB] y DIE-10-2024-0352 2023LY 03.pdf [4.26 MB]). Ahora bien, con el recurso de apelación presentado, el consorcio apelante R1 CAÑAS - LIBERIA, a fin de acreditar su legitimación señaló que su oferta cumplía técnicamente con la experiencia, aportando con su escrito recursivo documentación sobre el tema de la experiencia; y también, que cumplía financieramente, ofreciendo para ello un informe de Contador Público Autorizado, respecto al capital de trabajo y su capacidad financiera; sin que se observe referencia alguna a los demás incumplimientos, sean estos legales y la estructura de costos globales para la Etapa II, que fueron acusados por la Administración durante el trámite del procedimiento. En ese sentido, al contestar la audiencia especial, indica el consorcio recurrente R1 CAÑAS - LIBERIA que la estructura de costos para la Etapa II, contrario a lo señalado por el consorcio adjudicatario PEDREGAL, sí fue presentada con la subsanación en secuencia No. 694963, pero indebidamente omitida en su valoración por la Administración; alegación que, desde su perspectiva, en todo caso se trata de un elemento meramente formal (ver en ventana Detalle de expediente de recursos la respuesta No. 8062024000001826 a la audiencia especial No. 8052024000000953). Sobre este primer punto, resulta menester reiterar que se hace referencia por el consorcio apelante hasta la contestación de la audiencia especial conferida. Así, es importante indicar que el objeto de la licitación de obra pública en estudio, se desarrolla en la cláusula A, de manera que se encuentra

conformado por dos etapas, la Etapa I cuya modalidad de pago es por costos unitarios, y, la Etapa II, cuya modalidad de pago es por suma alzada; siendo que, en lo conducente, se dispuso: **"A. INFORMACIÓN GENERAL Y DEL OBJETO CONTRACTUAL / El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) –en adelante indicado como contratante-, presenta este Documento de Requerimientos, donde consta entre otros, las especificaciones técnicas y condiciones adicionales del proceso de contratación denominado: "Mantenimiento por niveles de servicio para el proyecto: Cañas-Liberia, Ruta Nacional No. 1". / De acuerdo con lo establecido en el Artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), se debe considerar que la presente contratación denominada "Mantenimiento por niveles de servicio para el proyecto: Cañas-Liberia, Ruta Nacional No. 1", tiene un costo total aproximado (Etapa I y Etapa II) de ₡7.777.000.000,00 (siete mil setecientos setenta y siete millones de colones con cero céntimos), los recursos son presupuestados en el Programa 02: "Conservación Vial". / El contratante se compromete a incluir -de ser necesario- los fondos necesarios para amparar el financiamiento de esta contratación para los siguientes ejercicios presupuestarios, conforme el artículo 38 de la LGCP y el artículo 87 de su reglamento. / [...] / La presente licitación se ampara en los artículos 175 incisos a) y b), del RLGCP, referente a la modalidad de pago: la Etapa I (puesta a punto) será por precios unitarios y para cumplir con los niveles de servicio pactados en el contrato (Etapa II), será por suma alzada respectivamente; y el artículo 176 inciso e), del mismo reglamento encuadra esta contratación en la modalidad de niveles de servicio."** (resaltado es propio) (véase pliego de condiciones en la ventana Ingreso del pliego de condiciones, abrir archivo DR Mantenimiento por niveles de servicio. Publicada.pdf (10.6 MB)). Concomitante con lo anterior, se determinó expresamente en la cláusula "2) DESCRIPCIÓN" ubicada en el apartado "A. INFORMACIÓN GENERAL Y DEL OBJETO CONTRACTUAL" que la oferta debía presentarse bajo el formato de precios unitarios para la Etapa I de Puesta a punto, y, bajo el formato de suma alzada para la Etapa II de Mantenimiento (véase pliego de condiciones en la ventana Ingreso del pliego de condiciones, abrir archivo DR Mantenimiento por niveles de servicio. Publicada.pdf (10.6 MB)). Lo anterior quedó patente en la cláusula "7) PRECIO", en la cual se advirtió a los oferentes que la estructura del precio a cotizar era diferente y con implicaciones diferenciadas para cada etapa, según se transcribe, en lo que interesa: **"7) DEL PRECIO / Para confeccionar sus propuestas económicas, los participantes deberán considerar, que, el precio de la oferta será considerado firme, definitivo, y deben incluir el impuesto al valor agregado, así como cualquier tributo que afecte al objeto contractual. / El precio deberá cumplir con lo indicado en el artículo No. 41 de la LGCP; además, la oferta deberá cotizarse preferiblemente en colones costarricenses (₡) para cada uno de los rubros de pago del objeto de esta contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, 102, 104 y 106 del RLGCP. / El precio que se indique se utilizará para aplicar la metodología de evaluación y para efectuar los pagos durante la ejecución contractual. / El contratante pagará únicamente las cantidades solicitadas, aprobadas, efectivamente ejecutadas y que satisfagan los controles de calidad pertinentes, para la etapa I "Puesta a punto". / Durante la etapa II "Mantenimiento", al ser por modalidad suma alzada, se pagará el monto mensual establecido, si se cumple con los niveles de servicio establecidos en el presente documento. / [...] / En todos los casos, el contratante deberá realizar el estudio de razonabilidad del precio conforme a las reglas establecidas en el artículo 44 del RLGCP. Todos los documentos deberán ser incorporados al expediente digital y serán utilizados únicamente para efectos de realizar el estudio de razonabilidad de los precios (comparación con los precios del contratante) con el fin de determinar si los precios unitarios ofertados son ruinosos, razonables o excesivos, de conformidad con el artículo 106 del RLGCP y lo indicado en el apartado "5) Procedimiento para la evaluación de razonabilidad de precios" (Título D). / No se aceptarán precios ruinosos ni excesivos. Estos deberán ser acordes con los precios del contratante y el alcance del presente concurso. / El oferente está obligado a cotizar la totalidad de las actividades a realizar en el contrato y descritas en el sumario de cantidades. El oferente indicará los precios globales cuando así se tipifique y/o precios unitarios, según se requiera, con una precisión de 2 (dos) decimales. / Las memorias de cálculo, correspondientes a la Etapa I "Puesta a punto", deberán ser presentadas únicamente por el adjudicatario dentro del plazo establecido en el presente en el apartado "Condiciones para la ejecución contractual" (Título F)" (véase pliego de condiciones en la ventana Ingreso del pliego de condiciones, abrir archivo DR Mantenimiento por niveles de servicio. Publicada.pdf (10.6 MB)). A su vez, en el apartado "2) DESCRIPCIÓN" se determinó que la oferta debía presentarse bajo los formatos establecidos en el pliego de condiciones, siendo que para el sumario para la Etapa I "Puesta a punto", en modalidad de costos unitarios, debía cotizarse el detalle del "Tramo de la zona de conservación 2-1, Liberia" y "Tramo de la zona de conservación 2-2, Cañas". Además, específicamente para la Etapa II "Mantenimiento", en modalidad de suma alzada, debía presentarse el sumario de cantidades detallado con los rubros identificados como "E-C Estándares de calzada", "E-C Estándares de espaldones", "E-SV Estándares de seguridad vial", "E-D Estándares de drenajes" y "E-DV Estándares de derecho de vía", así como, el sumario de cantidades general; en atención a lo siguiente: "[...] Sumario para la Etapa II de "Mantenimiento", por estándar tipo /**

#### Sumario de cantidades detallado

Proyecto: "Mantenimiento por niveles de servicio para el proyecto: Cañas-Liberia, Ruta Nacional No. 1" Etapa II "Mantenimiento"

Rubro	Descripción	Unidad	Cantidad (****)	Precio Unitario ₡ (*)	Precio Total ₡ (**)
E-C	Estándares de calzada	km-mes	1.825,20		
E-C	Estándares de espaldones	km-mes	1.825,20		
E-SV	Estándares de seguridad vial	km-mes	1.825,20		
E-D	Estándares de drenajes	km-mes	1.825,20		
E-DV	Estándares de derecho de vía	km-mes	1.825,20		

Total sin IVA Etapa II:

Total con IVA (\*\*\*) Etapa II:

Total con IVA Etapa II expresado en letras:

(\*) Precio unitario sin IVA. / (\*\*) Cantidad \* Precio Unitario. / (\*\*\*) 13% sobre el Total sin IVA / (\*\*\*\*) 50,7 km \* 36 meses = 1.825,20 km-mes / A modo resumen, se requiere que los rubros anteriores, se sinteticen en un solo rubro: / **Sumario para la Etapa II de "Mantenimiento", resumen" /**

#### Sumario de cantidades general

"Mantenimiento por niveles de servicio para el proyecto: Cañas-Liberia, Ruta Nacional No. 1" Etapa II "Mantenimiento"

Rubro	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio mensual ₡ (*)	Precio Total ₡ (**)
SN	Mantenimiento Etapa II	Global	36 (meses)		

Total sin IVA Etapa II:

Total con IVA (\*\*\*) Etapa II:

Total con IVA Etapa II expresado en letras:

(\*) Precio unitario sin IVA. / (\*\*) Cantidad \* Precio Unitario. / (\*\*\*) 13% sobre el Total sin IVA/ Para cada una de las actividades descritas en las tablas anteriores, se deberá presentar la estructura de costos según lo mostrado en el Formulario No. 6." (véase pliego de condiciones en la ventana Ingreso del pliego de condiciones, abrir archivo DR Mantenimiento por niveles de servicio. Publicada.pdf (10.6 MB)). También, en el título "3) REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD", punto 5, se reiteró la obligación de los participantes, de presentar la estructura de costos global para la Etapa II, por lo que: "3) REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD / [...] 5. El oferente deberá adjuntar la estructura de costos de cada renglón de pago y la general, según lo establecido en el sumario de cantidades para la Etapa I "Puesta a punto" y **estructura de costos global para la Etapa II de mantenimiento**; documentos que serán incorporados al expediente digital y utilizados por el contratante para la verificación de los

precios unitarios de cada renglón de pago (estudio de razonabilidad de precios de la oferta. Formularios No. 6 y 6.1". (resaltado es propio) (véase pliego de condiciones en la ventana Ingreso del pliego de condiciones, abrir archivo DR Mantenimiento por niveles de servicio. Publicada.pdf (10.6 MB)). Aunado a ello la cláusula "REAJUSTE DE PRECIOS PARA LA ETAPA II "MANTENIMIENTO" dispone que la cotización para la Etapa II, al ser en modalidad de suma alzada, no estaría sujeta a reajuste de precios, ya que las variaciones en el precio corren bajo riesgo del propio oferente, razón por la cual era responsabilidad de los participantes cotizar para la etapa en mención, todos aquellos componentes e insumos que podrían ser susceptibles de variación en el mercado, previendo el escalamiento de precios a futuro, conforme al comportamiento de esos insumos (véase pliego de condiciones en la ventana Ingreso del pliego de condiciones, abrir archivo DR Mantenimiento por niveles de servicio. Publicada.pdf (10.6 MB)). Finalmente, el pliego de condiciones en la cláusula "5) PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS" dispuso un procedimiento diferenciado para la evaluación de razonabilidad de las plicas de la Etapa I (modalidad de pago de precios unitarios) y la Etapa II (modalidad de pago en suma alzada), de manera que: **"5) PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS. / Para las ofertas presentadas, realizadas las correcciones que corresponda, según lo establecido en el apartado "3) Consideraciones del sumario de cantidades" (Título A), la Gerencia de Contratación Vial realizará el análisis económico de los precios unitarios propuestos por el oferente, la revisión consistirá en el estudio de la razonabilidad de los precios unitarios ofrecidos para cada uno de los renglones de pago y del precio global ofrecido (Etapa I- Puesta a punto). Además del precio mensual global ofrecido (Etapa II- Contrato Niveles de Servicio). Se analizarán las estructuras de costos aportadas por el oferente y en caso de requerirse, se solicitará la información aclaratoria pertinente. / La oferta quedará descalificada si el monto global, para cualquiera de sus etapas o en conjunto, resulta excesivo o ruinoso. / (Etapa I- Puesta a punto) / Se debe destacar que en general, los precios unitarios y el monto global de esta Etapa son considerados como: / • Razonables, si se ubican en los rangos de  $\pm 15\%$  (quince por ciento); / • Excesivos (+) o ruinosos (-), los precios que sobrepasen el  $\pm 15\%$  (quince por ciento). / El análisis se realizará tomando en consideración los precios del contratante. Además, se verificará que se respeten las tarifas mínimas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del RLGCP. / El analista de costos analizará los renglones de pago que tienen un peso porcentual preponderante (mayor al 3% (tres) por ciento) en el presupuesto de la oferta y de la administración y que no están dentro del rango de razonabilidad, con base en las estructuras de costos aportadas por el oferente; determinando las diferencias en equipo o maquinaria, mano de obra y materiales, entre el contratante y la empresa oferente, que generan que un renglón de pago sea aparentemente ruinoso o excesivo. / El contratante solicitará al oferente las justificaciones y aclaraciones pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 del RLGCP. / Se aclara que el contratante ha dispuesto unas memorias de cálculo para la presentación, en la fase de adjudicatario, que corresponden a los requerimientos del artículo 103 del RLGCP, no obstante, este formato no inhibe al contratante para que en la fase de análisis de razonabilidad de precios y con el fin de demostrar lo señalado por el oferente, solicite una explicación mayor de las memorias de cálculo. / (Etapa II- Contrato Niveles de Servicio) / Se debe destacar que en general, el precio global de esta Etapa es considerado como: / • Razonable, si se ubica en el rango de  $\pm 20\%$  (veinte por ciento); / • Excesivo (+) o ruinoso (-), el precio que sobrepase el  $\pm 20\%$  (veinte por ciento). / El análisis se realizará tomando en consideración los precios del contratante, además, se verificará que se respeten las tarifas mínimas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del RLGCP. / El contratante solicitará al oferente las justificaciones y aclaraciones pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 del RLGCP."** (resaltado es propio) (véase pliego de condiciones en la ventana Ingreso del pliego de condiciones, abrir archivo DR Mantenimiento por niveles de servicio. Publicada.pdf (10.6 MB)). De lo anterior, estima este órgano contralor que es posible concluir que la cotización para la Etapa II (suma alzada) no era igual a la Etapa I (precios unitarios), en tanto cada una comportaba consecuencias propias para cada modalidad de pago en cuanto a la distribución de riesgos del negocio y el equilibrio financiero, y también que, para el estudio de razonabilidad que al efecto llevara a cabo la Administración, resultaba relevante la forma de cotización, pues el método comparativo determinado en el pliego de condiciones para la Etapa I y para la Etapa II, eran diferentes cualitativamente en virtud de dichas modalidades de pago (precios unitarios y suma alzada); tanto es así, que los porcentajes de las bandas de tolerancia inferior y superior, son distintas para cada uno de los casos. Bajo ese panorama, la presentación de una estructura de precio global para la Etapa II resultaba determinante para llevar a cabo el estudio de razonabilidad, lo cual resultaba carga del oferente. En ese sentido, tal y como se señaló líneas arriba, el CONAVI previno mediante secuencia No. 694963 (0212023610300209) de fecha 09 de noviembre de 2023, aclarar para la Etapa II, dónde se encontraba la estructura de costos global; ante lo cual el consorcio apelante mediante secuencia No. 7042023000000248 de fecha 15 de noviembre de 2023, contestó que por error no lo había presentado con la oferta, pero que, con la subsanación realizada lo enderezaba, anexando con éste, cinco cuadros individualizados y correspondientes a los sumarios de cantidades por cada componente para la Etapa II, a saber "Estándares de Calzada", "Estándares de Espaldones", "Estándares de Seguridad Vial", "Estándares de derecho de vía", y; "Estándares de Drenajes". Así, la indicación del CONAVI en cuanto al incumplimiento achacado a la plica del consorcio R1 CAÑAS -LIBERIA, relativo a no presentar el documento con la estructura de costos global o general para la Etapa II, contenida en el informe DCVP 37-2024-0004 del 11 de enero de 2024, no fue debatida por el consorcio recurrente al entablar la apelación, a fin de demostrar que sí cumplió con la presentación de la estructura global (general de costos) para la Etapa II en los términos requeridos por el pliego de condiciones; razón por la cual no le asiste legitimación. Nótese que, con la interposición del recurso de apelación el consorcio recurrente R1 CAÑAS - LIBERIA no hizo referencia alguna al incumplimiento en cuestión a fin de desvirtuarlo y con ello demostrar su legitimación, y; al contestar la audiencia especial, únicamente se limitó a indicar que el subsane había sido atendido; por lo que, a todas luces, el incumplimiento se encuentra consolidado por haber operado la caducidad para subsanar según el mandato del artículo 134 de la LGCP. Sobre el deber de fundamentación y la trascendencia de los incumplimientos, este órgano contralor ya se ha pronunciado, explicando que la configuración de un incumplimiento no implica automáticamente la inelegibilidad de la oferta, sino que debe ser abordado y analizado a la luz de su trascendencia de frente a la ejecución contractual y el fin público perseguido. Al respecto, este órgano contralor señaló en la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023: **" no basta acreditar el incumplimiento sino que existe una obligación de acreditar su trascendencia frente al fin perseguido por el concurso o por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, tal y como lo había reconocido este órgano contralor en la resolución R-DCA-00484-2020 de las diez horas cinco minutos del seis de mayo de dos mil veinte, en dónde se precisó que incluso frente al incumplimiento de no atender las prevenciones de subsanación, las administraciones tienen la obligación de realizar el análisis de trascendencia de ese incumplimiento. La ausencia de este ejercicio no sólo lesiona la motivación del acto sino también el motivo mismo frente a la selección de la oferta más idónea para la cual se promueve el concurso y por ende también el fin mismo que la atención de necesidades públicas. (...) Para este órgano contralor la omisión del análisis de trascendencia reviste de un vicio sustantivo del acto frente a la exclusión indebida de una oferta o también frente a la adjudicación de una oferta con un débil o nulo análisis que no asegure la consecución del fin público."** (precedente reiterado recientemente en resolución R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024 y R-DCP-SICOP-00836-2024 de las 05:26 horas del 13 de junio de 2024). Bajo ese panorama, era con la interposición del recurso de apelación que el consorcio apelante debía demostrar que su plica cumplía con todos los elementos requeridos en el pliego de condiciones a fin de acreditar su legitimación y eventual mejor derecho; o bien, demostrar que aun y cuando se hubiese señalado algún incumplimiento; éste no resultaba trascendente de frente a la eventual ejecución del objeto licitatorio. En este caso, la parte apelante omitió referirse con su acción recursiva, al incumplimiento de la documentación que fue plasmado por la Administración en el informe de análisis DCVP 37-2024-0004 del 11 de enero de 2024; por lo que no existió en el origen, fundamento que debatiera lo valorado por la Administración respecto de la ausencia de la estructura global de costos para la Etapa II. De esa forma, no basta con contestar las prevenciones efectuadas por la Administración, sino que estas deben ser atendidas en tiempo, forma y contenido, a fin de cumplir con los requerimientos del pliego y no

generar dilaciones exacerbadas de los procedimientos que constituyan una ventaja indebida. Justamente, de lo actuado en el procedimiento, se observa que es por falta de cuidado y de diligencia del consorcio R1 CAÑAS - LIBERIA, que la prevención comunicada por la Administración no fue atendida en los términos requeridos por el pliego, sea mediante la presentación de una estructura global de costos para la Etapa II. En esa línea, la manifestación del recurrente CONSORCIO R1 CAÑAS - LIBERIA al contestar la audiencia especial conferida, en cuanto a que durante el trámite de la licitación fue cumplida la prevención sobre la presentación de la estructura de costos global, no resulta de recibo en ese estadio procesal debido a que tal incumplimiento señalado por la Administración durante el estudio de las ofertas, debió ser debatido desde la interposición del recurso de apelación a fin de demostrar la elegibilidad de su plica y eventual mejor derecho, por lo que la falencia se consolidó por imperio de los numerales 50 de la LGCP y 134 del RLCP; y además, tampoco resulta suficiente desde el punto de vista probatorio, pues era responsabilidad de la oferente en el trámite del concurso y carga probatoria de la parte apelante en fase recursiva, demostrar su dicho mediante el análisis de la documentación que indica que sí cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, según lo mandan los artículos 88 de la LGCP así como 246 y 262 del RLCP; sin que sea posible trasladar la carga de la prueba a las demás partes o a este órgano contralor. Adicionalmente, se echa de menos en el escrito de apelación, referencia alguna a los incumplimientos legales que fueron endilgados por la Administración, esto en relación a las declaraciones juradas y el registro del subcontratista. En ese sentido, el apartado "2) DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA OFERTA" y el apartado "C. DEL PARTICIPANTE Y LA OFERTA", requerían que los oferentes y subcontratistas se encontraran registrados y activos en el Sistema Digital Unificado (Sistema Integrado de Compras Públicas - SICOP); y además, que acreditaran mediante certificaciones y declaraciones juradas, varias circunstancias entre estas la capacidad jurídica, los beneficiarios finales, régimen de prohibiciones, entre otros. Así, con el subsane legal se previno al consorcio apelante R1 CAÑAS - LIBERIA presentar declaraciones juradas, así como información faltante sobre el consorcio y los subcontratistas, de forma tal que: **"REQUERIMIENTOS LEGALES. / > Realizar el acuerdo consorcial con base en la normativa vigente, en razón que el mismo está realizado con base en la ley No. 7494, la cual se encuentra. / > Aclarar los beneficiarios finales de la empresa HELICONIA GRIEGO S.A., en razón que existen diferencias con relación en la declaración jurada contra la personería jurídica. / > Indica si la empresa IGSA GAMBOA, es subcontratista, en razón que si así lo fuese se debe presentar la documentación y declaraciones indicadas en el pliego de condiciones e indicar el porcentaje de subcontratación (si es que fuese subcontratista) / > Anexar la personería jurídica de los subcontratistas, las cuales pueden ser firmadas digitalmente por el notario (a) y en caso de ser firmadas de forma física, se deberá realizar la confrontación de las mismas. / > Presentarse a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos para realizar la confrontación de las personerías jurídicas. / Nota 1: En el caso de la confrontación con los documentos originales, favor de presentar el original y fotocopia de todos los documentos a confrontar y presentarlos al Consejo Nacional de Validad, Dirección: 50 metros este y 10 metros norte de la rotonda Betania, San José, Montes de Oca, Mercedes, Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos, en el plazo otorgado, favor de indicar al 2202-5442 o 2202-5564 la persona que llegará a presentar la documentación, lo anterior para solicitar el acceso de la persona a la Gerencia."** (ver en la pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia 694676 (0682023300900049) - 08/11/2023 19:03, abrir archivo-SUBSANES Consorcio R1 Cañas-Liberia.docx [0.09 MB]). Dicho requerimiento fue atendido por el consorcio apelante mediante secuencia No. 7042023000000248 de fecha 15 de noviembre de 2023, adjuntando para ello el documento HG-102-2023 del 14 de noviembre del 2023: **"1- Realizar el acuerdo consorcial con base en la normativa vigente, en razón que el mismo está realizado con base en la ley No. 7494. R/ Se aporta adjunto a la (sic) presente el Acuerdo Consorcial realizado de acuerdo a lo solicitado. / 2- Aclarar los beneficiarios finales de la empresa HELICONIA GRIEGO S.A., en razón que existen diferencias con relación en la declaración jurada contra la personería jurídica. R/ Se aporta adjunto la declaración jurada sobre los beneficiarios finales y la personería con capital accionario de la empresa Heliconia Griego S.A.; ambos con la cédula jurídica coincidente. / 3- Indicar si la empresa IGSA GAMBOA, es subcontratista, en razón que si así lo fuese se debe presentar la documentación y declaraciones indicadas en el pliego de condiciones e indicar el porcentaje de subcontratación (si es que fuese subcontratista). R/ Se indica que la empresa INGENIERÍA GAMBOA IGSA S.A. será el subcontratista encargado de las verificaciones de Control de calidad y porcentaje de esta subcontratación asciende a un 1.35%. Se aportan las declaraciones juradas correspondientes. / 4- Anexar la personería jurídica de los subcontratistas, las cuales pueden ser firmadas digitalmente por el notario (a) y en caso de ser firmadas de forma física, se deberá realizar la confrontación de las mismas. R/ Se aporta las personerías jurídicas solicitadas. / 5- Presentarse a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos para realizar la confrontación de las personerías jurídicas. R/ En caso de que las personerías sean firmadas de forma física, se realizará la confrontación de las mismas presentándonos a la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos para realizar la confrontación de las personerías jurídicas".** (ver en la pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia 694963 (0212023610300209) - 09/11/2023 11:42, y dentro de esta, ver pantalla Respuesta a la solicitud de información y abrir archivo HG-102-2023 - Subsane 1 - Cañas Liberia - LEGALES.pdf). No obstante la documentación aportada por el consorcio R1 CAÑAS - LIBERIA, en el informe de análisis legal de las ofertas, rendido mediante oficio No. GAJ-06-2023-1505 (1634) del 07 de diciembre de 2023, se determinó que de conformidad con los documentos presentados con la plica y el subsane prevenido, no se podía validar las firmas de las declaraciones juradas (debido a que fueron anexadas como imágenes) y no se realizó la confrontación de los documentos firmados físicamente (personerías jurídicas); y que, el CONAVI constató que la empresa subcontratista GRUPO RD SEÑALIZACION VIAL S.A, no se encontraba inscrita en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), por lo que en aplicación de los artículos 18 y 29 de la Ley General de Contratación Pública, así como 31, 32, 33 y 135 de su Reglamento; el CONAVI estimó que la oferta del consorcio apelante R1 CAÑAS - LIBERIA no cumple legalmente (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia 1324927 (0672023610300144) - 30/10/2023 10:41). En cuanto al tema, el artículo 135 inciso a) de la LGCP permite la subsanación de aspectos formales. Empero, aunque la parte apelante CONSORCIO R1 CAÑAS - LIBERIA señala en la audiencia especial que presentó tanto la información legal de las empresas como las declaraciones juradas, las cuales indica que en todo caso constan en el registro de SICOP, y que efectivamente la empresa Grupo RD Señalización Vial S.A., no se encuentra inscrita en el SICOP, alegando que al haber presentado toda la documentación necesaria para acreditar que no le alcanza el régimen de prohibiciones, ello no resulta trascendente al ser un aspecto formal; lo cierto es que tal argumento se formula hasta con la atención de la audiencia especial, sin que se haya rebatido dicho incumplimiento con la presentación del recurso. Tal circunstancia no es inocua, pues conforme lo manda el artículos 88 de la LGCP así como 246 y 262 del RLCP, es obligación de los apelantes fundamentar y demostrar su legitimación, así como eventual mejor derecho, despejando todo incumplimiento que haya sido señalado durante el estudio de las ofertas, aun y cuando estos se consideren intrascendentes desde el punto de vista del apelante; siendo que, en aquellos casos en que no hubiese sido prevenido anteriormente por la Administración, era imperioso que presentara al accionar en fase recursiva el subsane correspondiente o el fundamento de su inconformidad; cuestión del cual es ayuno el escrito de apelación. Dado lo expuesto, el incumplimiento legal que fue endilgado por el CONAVI a la plica del consorcio R1 CAÑAS - LIBERIA, se encuentra consolidado, según la doctrina del artículo 134 de la LGCP. En virtud de las razones de hecho y derecho arriba expuestas, se declara **sin lugar el recurso de apelación**. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes, por carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

#### Recurso 812202400000280 - HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA

#### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 812202400000280 - Criterio CGR.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR**

Sin lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 812202400000280 - Criterio CGR.

**Recurso 812202400000280 - HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA****Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 812202400000280 - Criterio CGR.

**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR**

Sin lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 812202400000280 - Criterio CGR.

**Recurso 812202400000280 - HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA****Estados financieros - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 812202400000280 - Criterio CGR.

**Estados financieros - Criterio CGR**

Sin lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 812202400000280 - Criterio CGR.

**Recurso 812202400000280 - HELICONIA GRIEGO SOCIEDAD ANONIMA****Contrato de obra - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 812202400000280 - Criterio CGR.

**Contrato de obra - Criterio CGR**

Sin lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado 4.2 - Recurso 812202400000280 - Criterio CGR.

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/07/2024 10:31	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/07/2024 13:17	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/07/2024 15:33	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	08/07/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00961-2024	<b>Fecha notificación</b>	03/07/2024 15:41